

ONEP

Suplementos

# Guía para el Solicitante al Cambio de Agrupamiento

Oficina Nacional de Empleo Público  
Dirección de Gestión y Desarrollo  
de Carrera del Personal



Jefatura de  
Gabinete de Ministros  
Argentina

*primero  
la gente*

**Autoridades****Presidencia de la Nación**

Dr. Alberto Fernández

**Vicepresidencia de la Nación**

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

**Jefatura de Gabinete de Ministros**

Ing. Agustín Oscar Rossi

**Secretaría de Gestión y Empleo Público**

Dra. Ana Castellani

**Subsecretaría de Empleo Público**

Cdora. Viviana Melamud

**Oficina Nacional de Empleo Público**

Lic. María Cristina Cosaka

**Equipo de trabajo****Desarrollo**

Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal

El presente manual ha sido elaborado por los profesionales Dra. Natalia Bentancourt y Dra. Vanesa Varveri bajo la dirección de la Directora de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal, Lic. Vanesa Cyngiser.

**Impresión**

Secretaría de Gestión y Empleo Público

Última actualización: Octubre 2023

## Contenido

<i>Introducción</i> .....	5
<i>Marco Normativo</i> .....	6
<i>Suplemento por Agrupamiento</i> .....	6
<i>Cambio de Agrupamiento</i> .....	7
Condiciones para acceder al cambio de Agrupamiento .....	8
<i>Reubicación por Cambio de Agrupamiento</i> .....	8
Nivel .....	8
Grados y tramo .....	8
Puesto .....	9
Tramitación del Cambio de Agrupamiento.....	9
POSTULACIÓN .....	10
A) Quiénes pueden postularse.....	10
B)- Cuándo postularse.....	10
C)- Requisitos .....	10
D) Cómo postularse:.....	11
TRÁMITE A CARGO DE LA UNIDAD A CARGO DE LAS ACCIONES DE PERSONAL .....	16
<i>ANEXO I</i> .....	19
Incompatibilidades en la Percepción de los Suplementos.....	19
<i>ANEXO II</i> .....	20
Tabla de Requisitos por Agrupamiento y Nivel .....	20
<i>ANEXO III</i> .....	21
Glosario Términos GDE.....	21



## Introducción

El Convenio Colectivo de Trabajo General aprobado por el Decreto N° 214/2016 establece como uno de los derechos del personal de Planta Permanente el derecho a la retribución por los servicios, con más los Adicionales, Suplementos y Bonificaciones que correspondan.

El Convenio Colectivo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP)<sup>1</sup> homologado por el Decreto N° 2098/2008, establece que el personal percibirá las asignaciones básicas de su Nivel Escalafonario así como los Adicionales, Suplementos, Bonificación, Incentivos y Compensaciones que se establecen, entre ellos el SUPLEMENTO por AGRUPAMIENTO.

El SINEP define al **Agrupamiento** como “el conjunto de personal que desarrolla funciones y puestos de trabajo caracterizados por una misma naturaleza o finalidad funcional principal”.

Establece CUATRO agrupamientos, y define los niveles comprendidos en cada uno de ellos, a saber:

**Agrupamiento General:** Puestos o funciones complementarias o auxiliares generales y de apoyo a la gestión del personal de otros Agrupamientos. Comprende Niveles A, B, C, D, E y F.

**Agrupamiento Profesional:** Puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario no inferior a CUATRO (4) años. Comprende los Niveles A, B, C, y D

**Agrupamiento Científico Técnico:** Puestos o funciones que deben acreditar un título de grado universitario no inferior a CUATRO (4) años referentes a generación, mejoramiento, innovación, difusión, transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos avanzados, la producción, desarrollo y transferencia de tecnologías. Comprende los niveles A, B, C, y D

**Agrupamiento Especializado:** Puestos o funciones de asesoramiento o gerenciamiento de políticas sustantivas de alta especialización en áreas específicas de la gestión del Estado. Comprende los niveles A y B.

	A	B	C	D	E	F
<b>GENERAL</b>		[Barra amarilla que cubre los niveles B, C, D, E y F]				
<b>PROFESIONAL</b>	[Barra cian que cubre los niveles A, B, C y D]					
<b>CIENTÍFICO-TÉCNICO</b>	[Barra verde que cubre los niveles A, B, C y D]					
<b>ESPECIALIZADO</b>	[Barra morada que cubre los niveles A y B]					

El **Suplemento por AGRUPAMIENTO** consiste en una suma de dinero que es abonada al personal que integra el Agrupamiento Profesional; el Agrupamiento Científico Técnico; y el Agrupamiento Especializado y que corresponde a un porcentaje de la asignación básica del Nivel Escalonario de revista del empleado<sup>1</sup> según se detalla a continuación:

AGRUPAMIENTO	PORCENTAJE
PROFESIONAL	CUARENTA (40%) <sup>2</sup>
CIENTÍFICO-TÉCNICO	CINCuenta (50%) <sup>3</sup>
ESPECIALIZADO	CINCuenta (50%)

El Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial SINEP prevé la posibilidad que el personal que revista en el Agrupamiento General que reúna los requisitos del Agrupamiento Profesional y/o del Agrupamiento Científico, y viceversa entre estos últimos, solicite su reubicación en el agrupamiento que corresponda a sus tareas y respecto del cual cumple con los requisitos de acceso. Para asignarles aquellas tareas profesionales o científico técnicas y poder retribuirles en forma adecuada tales funciones se ha previsto el procedimiento de “**Cambio de Agrupamiento**”.

### Marco Normativo

Las normas de referencia obligatoria que regulan el proceso de Cambio de Agrupamiento son las siguientes:

- Decreto N° 2098/2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal “Sistema Nacional de Empleo Público”, y modificatorios.
- Resolución N° 40/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública que aprueba el “Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público”.

Las normas citadas se encuentran disponibles en <http://www.infoleg.gob.ar/>

### Suplemento por Agrupamiento

El Suplemento por AGRUPAMIENTO consiste en una suma de dinero que es abonada al personal que integra el Agrupamiento Profesional; el Agrupamiento Científico Técnico; y el Agrupamiento Especializado y que corresponde a un porcentaje de la asignación básica del Nivel Escalonario de revista del empleado según se detalla a continuación:

<sup>1</sup> Queda convenido que las referencias a los trabajadores y autoridades efectuadas en género masculino o femenino tienen carácter de alcance indistintos, con las salvedades que se formulen en atención a las particularidades que se establezcan (Decreto No 2098/2008. Artículo 1).

<sup>2</sup> Por Acta SINEP de fecha 9 de agosto de 2021 el porcentaje del Suplemento por Agrupamiento Profesional se aumentó al 40%. Homologado por Decreto N°564/2021.

<sup>3</sup> Por Acta SINEP de fecha 9 agosto de 2021 el porcentaje del Suplemento por Agrupamiento Científico Técnico se aumentó al 50%. Homologado por Decreto N°564/2021.

AGRUPAMIENTO	PORCENTAJE
PROFESIONAL	CUARENTA (40%) <sup>4</sup>
CIENTIFICO-TÉCNICO	CINCUENTA (50%) <sup>5</sup>
ESPECIALIZADO	CINCUENTA (50%)

### Cambio de Agrupamiento

El Suplemento por AGRUPAMIENTO está previsto en el perfil del puesto a concursar. Ahora bien, considerando que lo largo de la carrera, se le pueden asignar al trabajador tareas distintas de las originariamente previstas en el perfil de su puesto concursado, o incluso el trabajador puede completar capacitaciones formales que le permitan acceder a otro Agrupamiento, el CCTS SINEP prevé la posibilidad de reubicar al personal de planta permanente en un Agrupamiento distinto del original de revista.

El instituto de Cambio de Agrupamiento está previsto en el art. 32 del SINEP. En el mismo se prevé que el personal del Agrupamiento General puede ser reubicado en el Agrupamiento Profesional o en el Agrupamiento Científico Técnico; el personal del Agrupamiento Profesional puede ser reubicado en el Agrupamiento Científico Técnico y viceversa.

El citado artículo no prevé la reubicación de personal en el Agrupamiento Especializado; ni tampoco la reubicación de personal del Agrupamiento Profesional o Científico Técnico en el Agrupamiento General.



<sup>4</sup> Porcentaje actualizados conforme el Acta paritaria del 9/08/2021. Rige a partir del mes de agosto de 2021. Anteriormente el porcentaje ascendía al 35%

<sup>5</sup> Porcentaje actualizados conforme el Acta paritaria del 9/08/2021. Rige a partir del mes de agosto de 2021. Anteriormente el porcentaje ascendía al 40%

## Condiciones para acceder al cambio de Agrupamiento

- ✓ El Trabajador debe cumplir con los requisitos previstos en el SINEP para el nuevo Nivel y Agrupamiento.
- ✓ El trabajador debe ser de planta permanente y haber accedido a la estabilidad.
- ✓ Se encuentra sujeto a la existencia de necesidades de servicios de perfiles profesionales o científico-técnicos coincidentes con el perfil y titulación del postulante
- ✓ Las incumbencias de la titulación de grado deben ser afines a la responsabilidad primaria y acciones de la unidad o Dirección en que se requiera el perfil profesional o científico técnico.
- ✓ Cuando se trate de una reubicación en el Agrupamiento Científico Técnico: La entidad o unidad organizativa debe tener responsabilidad primaria en el a generación, mejoramiento, innovación, difusión, transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos avanzados; la producción desarrollo y transferencia de tecnologías, así como la formación de especialistas.
- ✓ Cumplimiento de recaudos de procedimiento: postulación; estimación de necesidades; régimen de valoración de méritos en caso de pluralidad de postulantes.

## Reubicación por Cambio de Agrupamiento

### Nivel

- ✓ Cuando se tratase de personal nivel E y F del Agrupamiento General que cambia al Agrupamiento Profesional o Científico Técnico, se le asignará Nivel D del nuevo Agrupamiento (el trabajador asciende de esta manera de nivel al mismo tiempo que cambia de agrupamiento)
- ✓ Cuando se tratase de personal nivel A, B, C, o D el cambio de agrupamiento no supone ascenso de nivel, por lo que una vez aprobado el trabajador mantendrá el nivel del anterior agrupamiento en el nuevo agrupamiento profesional o científico técnico.

### Grados y tramo

- ✓ Cuando el cambio de agrupamiento implica ascenso de nivel, debe realizarse la adecuación de los grados del trabajador en los términos previstos en el art. 31 del SINEP (incisos b y c),

Es decir, que quien revista originariamente en el Nivel E y F pasará a revistar luego



de la aprobación del cambio de agrupamiento en el Nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico Técnico, y se le aplicará una escala de 1/1.33. Es decir que a los efectos de determinar el grado a asignar en el nivel D se divide por 1.33 los grados asignados en el nivel inferior. Al grado resultante de aplicar dicha escala podrá adicionarse un grado más cuando las tareas que el trabajador haya venido desarrollado en su anterior puesto sean afines a las del nuevo puesto a ocupar a partir del cambio de agrupamiento.

Con relación al tramo, podrá conservarlo o será reubicado en el tramo que corresponda según el grado asignado.

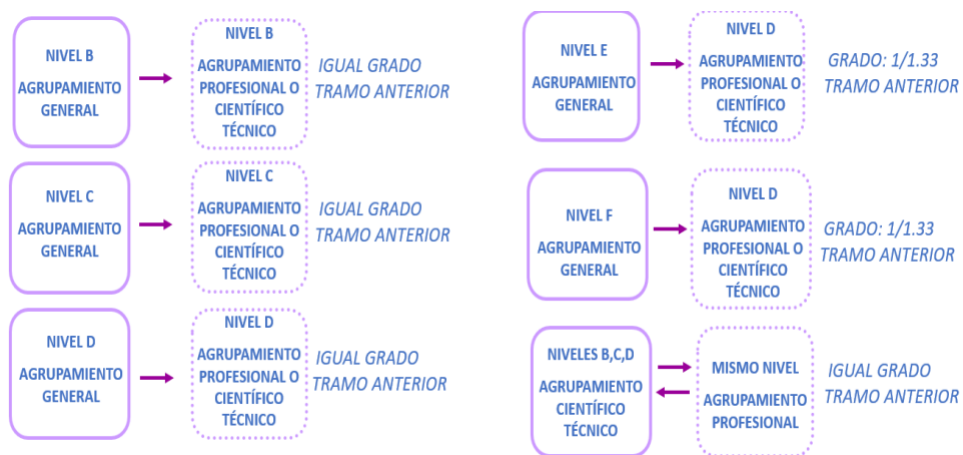
Si en virtud de la asignación de grados conforme el artículo 31 el trabajador pasa a revistar en un grado no comprendido en el tramo original desciende al tramo que corresponda.

- ✓ Cuando el cambio de agrupamiento no implica ascenso de nivel el trabajador, éste mantendrá con el cambio de agrupamiento los grados alcanzados en el nivel de su anterior agrupamiento de revista y su tramo<sup>6</sup>.

Puesto

- ✓ A partir de la aprobación del Cambio de Agrupamiento, el trabajador pasará a revistar en un nuevo puesto de trabajo, distinto del puesto anterior.

Cuadro resumen Reubicación



Tramitación del Cambio de Agrupamiento

<sup>6</sup> En las reubicaciones por cambio de agrupamiento operados hasta Decreto 46/2021, es decir hasta el 31 de enero de 2021 de conformidad con la anterior redacción del SINEP, el trabajador descendía en todos los casos al Tramo inmediato anterior al de su situación de revista original

## POSTULACIÓN

### A) Quiénes pueden postularse

Podrá postularse al Cambio de Agrupamiento Profesional el personal de Planta Permanente que posea un título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente.

Asimismo, podrá postularse al Cambio de Agrupamiento Científico Técnico el personal de Planta Permanente que posea un título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, de generación, mejoramiento, innovación, difusión, transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos avanzados, o de producción, desarrollo y transferencia de tecnologías o de formación de especialistas, siempre que se desempeñen en alguna de las entidades que y unidades organizativas que tengan responsabilidad primaria en estas materias identificadas en el nomenclador respectivo.

Podrá asimismo postularse quienes, sin poseer el título universitario, acrediten que el mismo se encuentra en trámite, mediante el certificado analítico de egresado y el certificado de título en trámite.

El Cambio de Agrupamiento procederá en la medida que el postulante cumpla con los requisitos del Nivel y del Agrupamiento conforme el art. 14 del SINEP; es decir que quienes se postulen deberán acreditar que cumplen con los requisitos de formación y experiencia profesional que el SINEP exige para el nivel y agrupamiento de que se trate.

**Importante:** En tanto la aprobación del cambio de agrupamiento se encuentra sujeto a la existencia de necesidades de servicios afines al perfil y titulación del postulante, la postulación a cambio de agrupamiento no genera por sí misma derecho al empleado al Cambio de Agrupamiento, el que sólo se efectivizará en la medida de las necesidades funcionales del área, organismo o jurisdicción

### B)- Cuándo postularse

La norma prevé que los trabajadores podrán realizar las postulaciones antes del 31 de agosto de cada año.

### C)- Requisitos

- Presentar **CV** adjuntado a través de GEDO como CURRICULUM VITAE.
- Presentar Copia autenticada del título de grado o constancia de entrega del título en el legajo o constancia de título en trámite y certificado analítico de egresado (salvo cuando se trate de carreras que exijan juramentación o matriculación para el ejercicio de la profesión). Estos documentos deberán ser incorporados al sistema GDE como documentos **IFGRA**
- Completar a través del sistema GDE el Formulario de Postulación a Cambio de

Agrupamiento: **FOAGO**.

- Remitir a la unidad a cargo de las acciones de personal la resolución ministerial aprobatoria de la carrera de grado de la que surja el perfil del egresado y las incumbencias de la titulación de grado.

## D) Cómo postularse:

### PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN EN GDE PASO A PASO

#### 1. CARGA DE CV

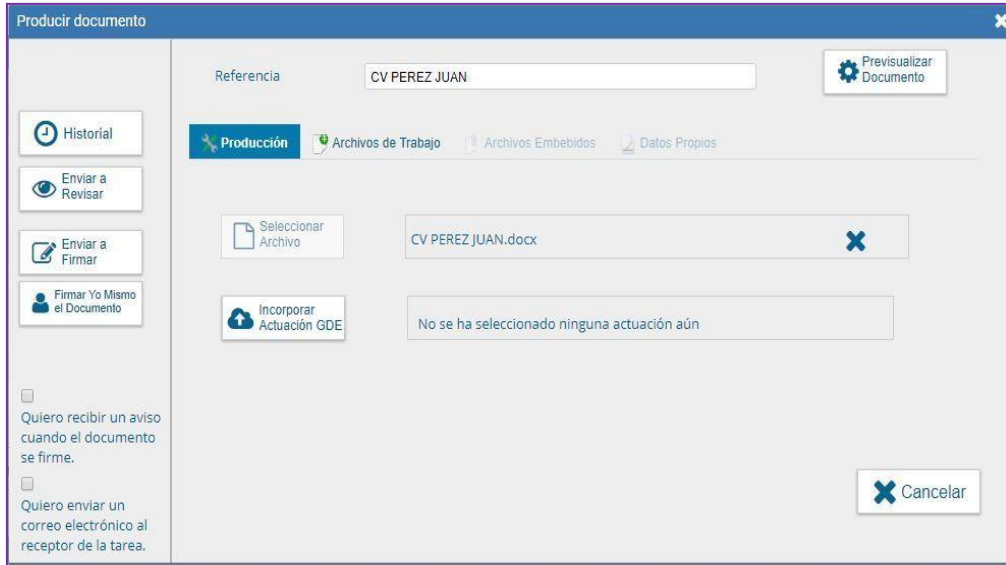
El postulante debe ingresar al sistema GEDO de GDE, seleccionar “Inicio de Documento” y allí buscar el documento electrónico “**CV**”. Luego seleccionar “Producir yo mismo”.

The screenshot shows the 'Generador Electrónico de Documentos Oficiales' interface. The main window is titled 'Iniciar Producción de Documento'. It contains the following elements:

- Tipo de documento:** A dropdown menu set to 'Documento Electrónico' and a search input field containing 'CV'.
- Descripción del tipo de documento:** A text area displaying 'Curriculum Vitae' with a green status icon.
- Tarea de Producción:** Two input fields: 'Mensaje para el Productor del documento' and 'Usuario Productor del Documento'.
- Buttons:** A row of five buttons: 'Archivos de Trabajo', 'Datos Propios del Documento', 'Enviar a Producir', 'Producirlo yo mismo', and 'Cancelar'.
- Checkboxes:** Two checkboxes at the bottom: 'Quiero recibir un aviso cuando el documento se firme.' and 'Quiero enviar un correo electrónico al receptor de la tarea.'

En la siguiente pantalla cargar en **Referencia:** CV + Apellido y Nombre. Por ejemplo: CV PEREZ JUAN.

A continuación, ir a “Agregar Archivo” y seleccionar el documento del CV. Se deberá adjuntar el CV correspondiente, constando número de DNI, firmado en todas sus hojas y con carácter de declaración jurada.



A continuación, ir a “Firmar yo mismo el Documento”.

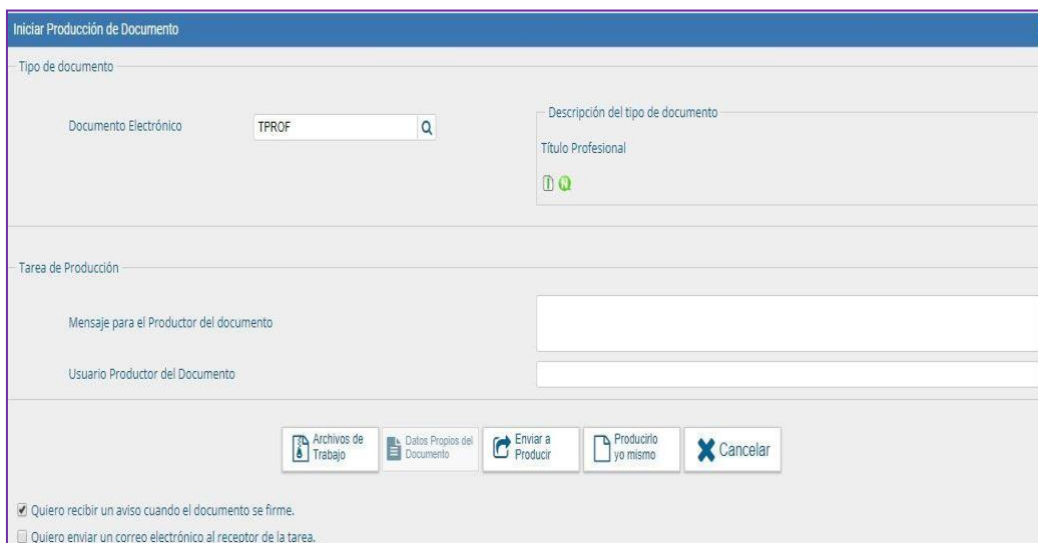
En la siguiente pantalla FIRMA DE DOCUMENTO, ir a “Firmar con certificado”.

**Importante:** Una vez firmado, el postulante debe guardar el número de documento generado por el sistema

## 2. CARGA DE TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICACIÓN DE TÍTULO EN TRÁMITE/ANALÍTICO.

### 2.1 Incorporación del título de grado

Para incorporar el título de grado el trabajador debe ingresar al sistema GEDO de GDE. Seleccionar “Inicio de Documento” y allí buscar el documento electrónico “TPROF”. Luego seleccionar “Producir yo mismo”.



En **Referencia**: TÍTULO DE GRADO seguida del nombre del título y del apellido y nombre del trabajador.

Por ejemplo: TÍTULO DE GRADO ABOGADO PEREZ JUAN

A continuación, ir a “Agregar Archivo” y seleccionar el documento escaneado en ambas caras.

A continuación, ir a “Firmar yo mismo el Documento”.

En la siguiente pantalla FIRMA DE DOCUMENTO, ir a “Firmar con certificado”.

**Importante:** Una vez firmado, el postulante debe guardar el número de documento generado por el sistema.

## 2.2. Incorporación de Constancia de título en trámite y Certificado Analítico

La normativa permite que el trabajador se postule acompañando constancia de título en trámite y Certificado Analítico de egresado (salvo cuando se trate de carreras que exijan juramentación o matriculación para el ejercicio de la profesión).

En ese caso la documentación se deberá subir al GDE en dos archivos independientes como Informes Gráficos (IFGRA) incorporando en la **Referencia** la mención: CONSTANCIA DE TÍTULO EN TRÁMITE, NOMBRE DEL TÍTULO, APELLIDO, NOMBRE Y CERTIFICADO ANALÍTICO NOMBRE DE LA CARRERA, APELLIDO, NOMBRE.

Por Ejemplo: CONSTANCIA DE TITULO EN TRAMITE ABOGADO PEREZ JUAN; Y  
CERTIFICADO ANALITICO ABOGACIA PEREZ JUAN

**Importante:** Una vez firmado, el postulante debe guardar el número de documento generado por el sistema.

### 3. CARGA DEL FORMULARIO DE POSTULACIÓN A CAMBIO DE AGRUPAMIENTO (FOAGO)

Para acceder al formulario el postulante deberá ingresar al GDE, seleccionar “Inicio de documento” y allí buscar documento electrónico “**FOAGO**”. Luego seleccionar “Producir yo mismo”.

En **Referencia:** POSTULACIÓN A CAMBIO DE AGRUPAMIENTO + PROFESIONAL/CIENTÍFICO TÉCNICO + APELLIDO NOMBRE.

Por ejemplo: POSTULACIÓN A CAMBIO DE AGRUPAMIENTO PROFESIONAL PEREZ JUAN

En **Destinatarios:** Consignar un usuario de Recursos Humanos (Recursos Humanos de la Jurisdicción/Organismo deberá designar a qué usuario/sector deberá llegar el formulario de la postulación del trabajador).

Producir documento

Referencia

Previsualizar Documento

Producción Archivos de Trabajo Archivos Embebidos Datos Propios

al puesto de trabajo

Agrupamiento al que solicita el cambio

**Datos del título**

Título de grado	<input type="text"/>
Carrera	<input type="text"/>
Universidad	<input type="text"/>
Resolución Ministerial de aprobación de carrera	<input type="text"/>
Duración de la carrera	<input type="text"/>
Fecha de finalización de estudios	<input type="text"/>
Título emitido	<input type="text"/>

Cancelar

Quiero recibir un aviso cuando el documento se firme.
   
 Quiero enviar un correo electrónico al receptor de la tarea.

Producir documento

Referencia

Previsualizar Documento

Producción Archivos de Trabajo Archivos Embebidos Datos Propios

Título de grado	<input type="text"/>
Carrera	<input type="text"/>
Universidad	<input type="text"/>
Resolución Ministerial de aprobación de carrera	<input type="text"/>
Duración de la carrera	<input type="text"/>
Fecha de finalización de estudios	<input type="text"/>
Título emitido	<input type="text"/>

**Datos del CV**

N° GDE del documento que contiene el CV

Cancelar

Quiero recibir un aviso cuando el documento se firme.
   
 Quiero enviar un correo electrónico al receptor de la tarea.

Luego seleccionar "Firmar yo mismo".

**Importante:** El postulante debe guardar el número generado por el GDE. Oportunamente la Dirección de Recursos Humanos generará un Expediente Electrónico adjuntando el mismo

### TRÁMITE A CARGO DE LA UNIDAD A CARGO DE LAS ACCIONES DE PERSONAL.

La unidad a cargo de las acciones de personal de la jurisdicción u organismo descentralizado realizará anualmente un proceso de detección de necesidades a nivel de DN/DG.

Al recibir las postulaciones de los trabajadores a cambio de agrupamiento, estas unidades caratularán en primer término un expediente electrónico, al que vincularán el formulario de postulación; el CV, el título de grado, las constancias de título en trámite y certificado analítico; la resolución ministerial de aprobación de la carrera, y el plan de estudios de esta de donde surja el perfil del egresado y las incumbencias de la titulación.

Acto seguido, la unidad a cargo de las acciones de personal identificará las postulaciones de los trabajadores cuyos perfiles coincidan con aquellos de los puestos detectados como necesarios en la instancia de relevamiento y detección de necesidades de personal para cambio de agrupamiento de la Dirección Nacional o General en la que revista el trabajador

En el supuesto de que no surgiera coincidencia en ese primer análisis, podrá analizar la coincidencia con puestos identificados en otras Direcciones Nacionales o Generales o equivalentes.

La postulación al cambio de agrupamiento conlleva así la conformidad a que se proceda a esta segunda instancia de análisis de postulaciones, que en la norma es denominado "Segundo Tratamiento de las Solicitudes", de lo que puede resultar que el trabajador al aprobarse el cambio de agrupamiento pase a revistar en otra unidad organizativa.

**Importante:** En el caso de que no se hubiera efectuado el proceso previo de detección de necesidades, la unidad de recursos humanos remitirá la postulación a consideración del DN/DG que corresponda, quien deberá expedirse y en su caso certificar fundadamente, respecto de la existencia o no de necesidad de servicio profesional o técnico científico que de acuerdo con la responsabilidad primaria y acciones de la unidad a su cargo justifiquen contar el aporte profesional del solicitante.

En tales supuestos, cuando el DN/DG se expida y certifique las necesidades en dichos términos la unidad de recursos humanos podrá dar curso a la tramitación del cambio de agrupamiento

### INSTANCIA DE EVALUACIÓN DE POSTULANTES

Es importante destacar, que cuando existiera mayor cantidad de postulantes que puestos identificados en el relevamiento de necesidades profesionales, deberá abrirse una etapa de evaluación, a los efectos de garantizar la igualdad de oportunidades de los postulantes.

Esta etapa consistirá en una evaluación escrita, confeccionada por el Director



General o Nacional del área en que se haya identificado la necesidad del puesto, será administrada por la unidad a cargo de las acciones de personal y en la que participarán las entidades gremiales como veedoras del proceso. El puntaje de dicha evaluación se ponderará por un coeficiente diferencial en función del tramo en el que reviste el trabajador (1 tramo general, 1.25 tramo intermedio y 1.5 tramo avanzado) y se considerarán las evaluaciones inferiores a bueno de los últimos 5 periodos de evaluación (cada Evaluación inferior a BUENO detraerá 5 puntos del puntaje final). Con el resultado de dicha instancia se elaborará un orden de mérito a tenor del cual se ocuparán los puestos identificados.

En aquellos supuestos en que los puestos detectados como necesarios en la instancia de detección de necesidades no superaran la cantidad de postulaciones de perfiles coincidentes, la instancia de evaluación no tendrá lugar y se procederá directamente a dar curso a la solicitud

## EFFECTIVIZACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

Cumplidas las instancias de Análisis de Postulaciones y Evaluación de Postulantes por la unidad a cargo de las acciones de personal , y una vez identificada la coincidencia entre el perfil del postulante y la necesidad detectada, o en el caso del procedimiento excepcional certificada correctamente la necesidad de servicios , la unidad a cargo de las acciones de personal vinculará al expediente la documentación exigida por la Resolución 40/2010; la certificación de situación de revista del trabajador y proyectará el acto administrativo.

Con toda esa documentación vinculada intervendrá en el tramite el servicio jurídico permanente y la Oficina Nacional de Empleo Público, que se expedirán sobre la procedencia del cambio de agrupamiento y sobre el proyecto de resolución elaborado por el área de Recursos Humanos.

Con el dictamen favorable del servicio jurídico y de la ONEP podrá suscribir la autoridad competente el acto administrativo que apruebe el cambio de agrupamiento del trabajador.

En todos los casos la efectivización del Cambio de Agrupamiento tiene lugar a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto administrativo que lo apruebe.

Suscripto el acto administrativo la unidad a cargo de las acciones de personal gestionará la liquidación del suplemento por agrupamiento correspondiente.

Cuando el proceso se hubiere tramitado con el certificado de título en trámite y el Certificado Analítico, la Resolución aprobatoria del Cambio de Agrupamiento será efectuada bajo condición de la presentación del título respectivo por parte del trabajador.

Una vez acompañado el título, en el que debe constar como fecha de finalización de los estudios una fecha anterior a la de la resolución aprobatoria del cambio de agrupamiento, se procederá a liquidar al agente el suplemento correspondiente

Finalizado el trámite el expediente de cambio de agrupamiento se vinculará al Legajo Único Electrónico del trabajador y se modificarán los datos del puesto del trabajador y de su situación de revista en los distintos registros de la Dirección de Recursos Humanos

## ANEXO I

### Incompatibilidades en la Percepción de los Suplementos

La percepción del Suplemento por Agrupamiento es incompatible con la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva y con el Suplemento por Capacitación Terciaria.

Asimismo, la percepción del Suplemento por Agrupamiento es incompatible con la percepción de la Compensación para el Agrupamiento General prevista en el Decreto 1118/15.

En los casos que corresponda la procedencia simultánea de los Suplementos regulados en el presente Convenio Colectivo, para su percepción se deberán observar las siguientes condiciones:

- › La percepción del Suplemento por Agrupamiento, cuando corresponda, concurre con la percepción del Suplemento por Función Específica. En este supuesto la suma del porcentaje a asignar a este último suplemento con el correspondiente al asignado al Suplemento por Agrupamiento no podrá ser mayor al CIEN POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario.
- › La percepción del Suplemento por Agrupamiento, cuando corresponda, concurre con la percepción del Suplemento por Jefatura, siempre que el cargo de jefatura comporte la utilización de las pericias, conocimientos o incumbencias del título que motivará la asignación del suplemento por agrupamiento.
- › La percepción del Suplemento por Agrupamiento podrá concurrir con la percepción del Suplemento por Jefatura y con el de Función Específica conjuntamente. En este supuesto y mientras se mantuvieran los requisitos que motivaran la asignación de la Jefatura, el trabajador en tal situación que supervisare personal que se desempeñe con Funciones Específicas percibirá por tal concepto una suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según lo establecido en el artículo 87 del presente convenio.

ANEXO II

Tabla de Requisitos por Agrupamiento y Nivel

Nivel	Funciones	Requisitos por Responsabilidad del Nivel (Art 13)	Requisitos Mínimos del Nivel (para Agrupamiento Profesional o CyT) Art 14 SINEP	Requisitos Agrupamiento Profesional	Requisitos Agrupamiento CyT
A	Profesionales superiores de alta especialización o pericia que implican la participación en la formulación, propuesta, asesoría o gestión de políticas públicas específicas y/o de planes y programas de acción de máxima relevancia y complejidad e impacto	Formación profesional de nivel universitario de grado o superior, especialización de alto nivel, y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas tanto en las materias profesionales de referencia o aplicación como en materia de políticas o planes complejos.	a) Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar.	Título de Grado Universitario de Carrera no inferior a 4 años de duración	a) Título de Grado Universitario de Carrera no inferior a 4 años de duración
			b) Especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios de postgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional.		b) Puesto vinculado con la generación, mejoramiento, innovación, difusión, transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos avanzados, la producción, desarrollo y transferencia de tecnologías
			c) Experiencia laboral en la especialidad atinente a la dicha función o puesto acreditada por un término no inferior a SEIS (6) años después de la titulación.		c) Dependencia: entidad o unidad organizativa con responsabilidad primaria en el a generación, mejoramiento, innovación, difusión, transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos avanzados; la producción desarrollo y transferencia de tecnologías, o la formación de especialistas.
B	Profesionales o técnicas especializadas que implican la formulación, propuesta, asesoría o gestión de planes, programas y/o proyectos de relevancia y complejidad	Formación profesional de nivel de grado universitario o superior, con especialización en la función, y experiencia y competencias laborales acreditadas tanto en las materias profesionales o técnicas de referencia o aplicaciones como en materia de proyectos de mediana complejidad	a) Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, y a la función o puesto a desarrollar.	Título de Grado Universitario de Carrera no inferior a 4 años de duración	a) Título de Grado Universitario de Carrera no inferior a 4 años de duración
			b) Experiencia laboral en la especialidad atinente a dicha función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación		b) Puesto vinculado con la generación, mejoramiento, innovación, difusión, transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos avanzados, la producción, desarrollo y transferencia de tecnologías
			c) Especialización en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional y/o mediante publicaciones o investigaciones avaladas por ese tipo de entidades.		c) Dependencia: entidad o unidad organizativa con responsabilidad primaria en el a generación, mejoramiento, innovación, difusión, transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos avanzados; la producción desarrollo y transferencia de tecnologías, o la formación de especialistas.
C	Profesionales o funciones y servicios que comportan la aplicación de técnicas, de procedimientos o de normas jurídicas específicas. Pueden suponer funciones de formulación, desarrollo y/o dirección de proyectos y procedimientos de cierta relevancia y complejidad	Formación profesional de nivel de grado universitario, o formación técnica superior de nivel universitario o terciario, en este último supuesto, con especialización específica pertinente a las funciones a desarrollar y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas.	a) Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años o título universitario correspondiente a la función o puesto a desarrollar.	Título de Grado Universitario de Carrera no inferior a 4 años de duración	Título de Grado Universitario de Carrera no inferior a 4 años de duración
					b) Puesto vinculado con la generación, mejoramiento, innovación, difusión, transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos avanzados, la producción, desarrollo y transferencia de tecnologías
D	Profesionales, o funciones o servicios técnicos o especializados que requieren conocimientos, habilidades o pericias determinadas para la aplicación de normas, procedimientos, métodos o rutinas específicas a una diversidad de tareas bajo dirección de personal de mayor nivel	Formación profesional de grado universitario	Título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años.	Título de Grado Universitario de Carrera no inferior a 4 años de duración	Título de Grado Universitario de Carrera no inferior a 4 años de duración
					b) Puesto vinculado con la generación, mejoramiento, innovación, difusión, transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos avanzados, la producción, desarrollo y transferencia de tecnologías
					c) Dependencia: entidad o unidad organizativa con responsabilidad primaria en el a generación, mejoramiento, innovación, difusión, transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos avanzados; la producción desarrollo y transferencia de tecnologías, o la formación de especialistas.

**ANEXO III**

Glosario Términos GDE

**TRÁMITES**

**GENE00047** - CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

**FORMULARIOS**

**CV** –CURRICULUM VITAE

**TPROF** - TÍTULO

**FOAGO** - FORMULARIO DE POSTULACIÓN A CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

Secretaría de  
Gestión y Empleo Público



Jefatura de  
Gabinete de Ministros  
**Argentina**

+info

 @GestiónyEmpleo

 @SGyEP

[argentina.gob.ar](http://argentina.gob.ar)